

**SIGAMOS BIEN CV**  
**Reapertura Segura del Condado de Ventura**

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD**  
**CONDADO DE VENTURA**

**PARA EL CONTROL DE COVID-19 DENTRO DEL CONDADO DE VENTURA**

**Fecha de Entrada en Vigor: 29 de mayo de 2020, 11:59 p.m.**

**Por favor, lea atentamente esta Orden.** Esta Orden, emitida por el Funcionario de Salud del Condado de Ventura, entrará en vigor a las 11:59 p.m. el 29 de mayo de 2020. En ese momento vencerán todas las Órdenes actuales emitidas por el Funcionario de Salud del Condado de Ventura y ya no tendrán ninguna vigencia ni validez, con la salvedad de que todas y cada una de las infracciones anteriores de las órdenes anteriores seguirán siendo objeto de procesamiento penal o civil. De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.

**BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA ORDENA LO SIGUIENTE:**

1. **Ingreso a Centros de Cuidado a Largo Plazo.** Los Centros de Cuidado a Largo Plazo no pueden negarse a recibir a ninguna persona que haya sido diagnosticada o que haya recibido tratamiento por COVID-19 después de que esa persona haya sido dada de alta de un centro de atención médica y aprobada para su admisión a un Centro de Cuidado a Largo Plazo por el Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura.

a. Para los efectos de esta Orden, “Centro de Cuidado a Largo Plazo” significa un centro de cuidado a largo plazo, un centro de enfermería especializada, un centro de atención intermedia, un centro de salud de residencia grupal, un centro de enfermería, un centro de hospicio, un centro de atención residencial para ancianos, un centro residencial o un centro de atención comunitaria, tal como se define en las secciones 1250, 1502, 1503.5 y 1569 del Código de Salud y Seguridad, y las regulaciones promulgadas conforme al mismo, que pueden enmendarse de vez en cuando.

2. **Hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo.** El Funcionario de Salud del Condado reconoce la autoridad de los documentos de orientación “Guía para la Unidad Hospitalaria de Retención por COVID-19” y “Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo para la Prevención y el Manejo de COVID-19” (sus versiones actuales están disponibles en [www.vcemergency.com](http://www.vcemergency.com)) y recomienda encarecidamente a todos

los hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo que cumplan con las instrucciones.

**3. Las empresas deben establecer, implementar y aplicar planes de prevención contra el COVID-19.** Las empresas, con la excepción de aquellas operadas desde casa, deben establecer, implementar y aplicar un plan de prevención específico para cada una de sus instalaciones de acuerdo con la Guía para la industria contra el COVID-19 del Estado de California y su lista de comprobación asociada, que aparece en <https://covid19.ca.gov/roadmap/>. Antes de la reapertura, todas las empresas deben registrarse y hacer constar que están preparadas para una reapertura segura en [vcreopen.com](https://vcreopen.com). Las empresas que estaban operando conforme a la orden anterior también deben registrarse y hacer constar su cumplimiento de las normas estatales.

Como condición para operar, cada empresa debe publicar un letrero por escrito explicando cómo cumplirá los Requisitos de Distanciamiento Social en lugares visibles, donde puedan verlo fácilmente los empleados y los clientes de las instalaciones comerciales. El letrero escrito identificará por el nombre y número de teléfono la Línea Telefónica de Cumplimiento del Covid-19 del Condado, a la que los empleados y clientes pueden reportar preguntas o quejas relacionadas con el cumplimiento.

Además, todas las empresas, como condición para operar, dejarán entrar sin dilaciones a sus instalaciones comerciales a cualquier funcionario, empleado o agente del Condado de Ventura o ciudad local, con el fin de inspeccionar el monitoreo y cumplimiento. No cooperar con dichos inspectores, o los incumplimientos repetidos y confirmados de los requisitos de prevención contra el COVID-19, pueden llevar a la emisión de una orden de cierre específica para la empresa por parte del Funcionario de Salud del Condado.

#### **4. Lugares de Culto y Proveedores de Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales.**

a. Según instrucciones del Departamento de Salud Pública de California del 25 de mayo de 2020, si lo autoriza el departamento de salud pública del condado, se autoriza la asistencia en persona a servicios religiosos o ceremonias culturales, pero queda limitada al 25 por ciento de la capacidad del edificio, o a un máximo de 100 asistentes (la cantidad más baja).

b. De acuerdo con las instrucciones del Departamento de Salud Pública de California del 25 de mayo de 2020, esta Orden otorga la autorización por parte del Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura para la implementación de la subsección (a) inmediatamente anterior.

c. Esta Orden no obliga a los lugares de culto y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales a reanudar las actividades presenciales.

d. El Funcionario de Salud recomienda que los lugares de culto y los proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales consideren e implementen, según proceda, las directrices emitidas por el Departamento de

Salud Pública de California sobre Lugares de Culto y Proveedores de Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales.

e. Como condición para operar según esta autorización, los lugares de culto o proveedores de servicios religiosos o ceremonias culturales deben publicar un letrero escrito explicando cómo cumplirán las directrices emitidas por el Departamento de Salud Pública de California donde puedan verlo fácilmente los empleados y los clientes de las instalaciones. El letrero publicado identificará por el nombre y número de teléfono la Línea Telefónica de Cumplimiento del Covid del Condado, a la que los empleados y clientes pueden reportar preguntas o quejas relacionadas con el cumplimiento.

5. **Actividades permitidas fuera del lugar de residencia.** La Orden Estatal de Quedarse en Casa permite que las personas abandonen sus lugares de residencia para realizar ciertas actividades. El Funcionario de Salud Pública del Estado ha emitido directrices, principalmente en forma de respuestas publicadas a “Preguntas Frecuentes”, que pueden ser ambiguas y a menudo son objeto de enmiendas u otro tipo de cambios. Para mayor claridad y como guía para personas que residen en el Condado, esta sección de la Orden establece una lista no exclusiva de aquellas actividades fuera del lugar de residencia de una persona que el Funcionario de Salud del Condado considera permitidas. En el grado en que cualquier actividad descrita aquí entre en contradicción con la Orden Estatal de Quedarse en Casa según su redacción actual o posibles modificaciones, y sea más permisiva que dicha Orden, prevalecerá y se aplicará la Orden Estatal de Quedarse en Casa.

a. Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia para realizar las siguientes actividades, entre otras:

(1) Para realizar actividades o desempeñar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familias o miembros de su hogar (incluyendo mascotas) como, por ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener suministros necesarios para trabajar desde el lugar de residencia.

(2) Para obtener servicios o suministros necesarios para sí mismas y sus familias o miembros de su hogar, o para suministrar dichos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, alimentos enlatados, productos secos, fruta y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves y otros productos de consumo del hogar, así como productos necesarios para mantener la seguridad, higiene y funcionamiento esencial de lugares de residencia.

(3) Para participar en servicios funerarios, siempre y cuando se observen las siguientes restricciones:

(i) Para servicios de sepultura, podrán reunirse para la actividad

miembros del hogar del fallecido y los familiares del fallecido dentro del segundo grado (incluyendo familia política) siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social y no se reúnan más de 10 personas.

(4) Para participar en ceremonias de bodas fuera de un lugar de culto, siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible y que no se reúnan en un grupo estable más de 10 personas (que no es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda), además de la pareja contrayente y el celebrante.

(5) Para asistir a reuniones de cualquier tamaño para observar o participar en presentaciones en directo o virtuales ante la reunión, tales como servicios religiosos, conciertos, obras de teatro, discursos políticos, películas y actividades similares, siempre y cuando se sigan todos los protocolos siguientes:

- (i) toda la actividad ha de tener lugar al aire libre;
- (ii) todas las personas que asistan a la actividad deben estar dentro de un vehículo de motor ocupado solo por personas del mismo hogar o unidad de vivienda;
- (iii) todos los vehículos de motor en la reunión deben mantener una distancia de seis pies de todos los demás vehículos;
- (iv) todas las personas deben permanecer en todo momento durante el evento en el vehículo en el que llegaron;
- (v) no se pondrán a disposición baños a personas en las instalaciones durante el evento;
- (vi) sin detrimento de lo anterior, una o más personas, que no excedan las cinco, pueden entrar en edificios cercanos según sea necesario para realizar la presentación; y
- (vii) se cumplirá con todos los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible.

(6) Para realizar actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social, como, por ejemplo, jugar al golf, tenis, pickle-ball, caminar, caminatas, correr, ir en bicicleta, conducción por placer y trabajar alrededor de sus lugares de residencia, incluyendo jardinería.

- (i) Para acomodar a aquellas personas que deseen jugar al golf como forma de actividad al aire libre, pueden operar los campos de golf públicos y privados siempre y cuando cumplan estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social y apliquen los siguientes protocolos adicionales:

- (a) Se permiten los carritos motorizados, con la condición de que solo una persona puede ocupar un carrito en cualquier momento (salvo cuando son necesarios conductores para acomodación por discapacidades);
- (b) No se permiten más de cuatro golfistas por grupo (que no es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda) y cada grupo debe ser estable (es decir, las personas no pueden sustituir o ser sustituidas del grupo);
- (c) Deberá mantenerse una distancia de al menos 30 pies entre grupos de golfistas en todo momento;
- (d) Todos los limpiadores de bolas estarán cubiertos, se retirarán las banderolas o se fijarán para evitar su manipulación por parte de los golfistas, y la taza de cada green se invertirá o instalará de otro modo para eliminar las superficies de toque de alta frecuencia en los greens y en los tees;
- (e) Las personas pueden utilizar campos para práctica de tiro de salida siempre y cuando las bolas se desinfecten adecuadamente antes de su distribución a los clientes (también pueden operar los campos para práctica de tiro de salida independientes).

(7) Para realizar de otro modo actividades permitidas específicamente por esta Orden.

(8) Para cuidar de un miembro de la familia o mascota en otra casa.

(9) Para preparar o presentar una transmisión en vivo u otras comunicaciones virtuales por parte de una organización o asociación para sus miembros, incluyendo servicios religiosos. El personal de las organizaciones o asociaciones (que no es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda), incluyendo las organizaciones religiosas, puede reunirse en un solo espacio al mismo tiempo con el único propósito de preparar y presentar transmisiones en vivo u otras comunicaciones virtuales, siempre y cuando el número de ese personal sea el mínimo necesario para preparar y facilitar esas comunicaciones, pero en ningún caso más de 10 personas, y se cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social.

6. **Definición de Requisitos de Distanciamiento Social.** “Requisitos de Distanciamiento Social” significa e incluye mantener al menos una distancia física mínima de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos o utilizar desinfectante para manos con la mayor frecuencia posible, cubrir las toses o los estornudos (en la manga o en el codo, no en las manos), limpiar regularmente

las superficies de alto contacto y no saludar de mano.

7. **Cumplimiento.** La violación de cualquier disposición de esta Orden o de la Orden Estatal de Quedarse en Casa constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial para el público. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud del Condado solicita que el Alguacil (Sheriff) y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden.

8. **El incumplimiento puede constituir competencia desleal.** Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden o la Orden Estatal de Quedarse en Casa, de forma adicional o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, podrá estar sujeta a responsabilidad bajo la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir de la sección 17200) y sujeta a sanciones civiles y cualquier otra compensación previstas en el mismo, por cada acto o práctica que infrinja esta Orden, la Orden Estatal de Quedarse en Casa, cualquier orden predecesora, o cualquiera de ellas.

9. **Aplicables las disposiciones más restrictivas de las órdenes locales y estatales.** En caso de conflicto entre esta Orden y cualquier orden de salud pública estatal, prevalecerá la disposición más restrictiva

10. **Aplicable a la totalidad del Condado.** Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades y la totalidad del área no incorporada del Condado.

11. **Fecha y hora de entrada en vigor; derogación de orden anterior.** Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 29 de mayo de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 14 de junio de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud del Condado.

12. **Copias de esta Orden.** Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en [www.vchca.org/ph](http://www.vchca.org/ph)); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

13. **Separabilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

**ASÍ SE ORDENA:**

Robert M. Levin MD

**Robert Levin, M.D.**  
**Funcionario de Salud del Condado de Ventura**

**Fecha: 29 de mayo de 2020**